

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero número 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica con fecha 29 de diciembre último, la circular siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del actual, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una exposicion de D. Nicolás de la Vega, del comercio de Barcelona, relativa á la admision de los minerales de plata y cobre estrangeros en los puertos de España, como tambien de los procedentes de América. Enterada S. M. y despues de oír á las Direcciones generales de Aduanas y de Minas, ha tenido á bien resolver que los minerales en cuestion se admitan en la forma siguiente: el mineral de plata de cualquiera procedencia que sea, en su estado tosco y natural segun sale de los criaderos, con absoluta libertad de derechos. El de cobre en el mismo estado, que no sea producto de las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, con la escala que sigue: el de Europa y Africa con el valor de quince reales quintal, siete por ciento, tercio y tercio por bandera y consumo. El de las posesiones que fueron españolas y las estrangeras de América con el cinco por ciento en bandera nacional, doble en la estrangera y dos tercios de consumo. Y el de Asia con el tres por ciento sobre el mismo valor, y dos tercios por consumo en bandera española. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la comunica á V. S. para su cumplimiento y noticia del Comercio, á cuyo fin

dispondrá su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, dando aviso de su recibo.

La que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Palencia 16 de enero de 1847.=Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 2 del actual, me comunica la circular siguiente.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 de diciembre último, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de lo espuesto por esa Direccion en 26 de setiembre último, con motivo de haber remitido el Administrador de la Aduana de San Sebastian una instancia de la casa de A. Leon mayor y Hermanos de aquel comercio, quejándose de que en el adeudo de una partida de café procedente de la Habana se le trató de imponer en la demasia que resultó la misma pena que la Instruccion señala para los géneros estrangeros; ha tenido á bien mandar S. M., de conformidad con el dictámen de esa Direccion, que tanto para el caso presente cuanto para los que de igual naturaleza puedan ocurrir, se adicione el artículo 205 de la Instruccion en esta forma: «Si al tiempo de reconocer y cotejar los géneros ó efectos procedentes de nuestras posesiones de América y Asia con las declaraciones de los interesados, se encontrase una diferencia de mas ó menos que no esceda de un 8 por 100 en cantidad, se despacharán por lo que resulte del reconocimiento. Si la diferencia de mas ó de menos escediese del 8 por 100 y no pasase del 16, se impondrá á los interesados una multa de un 6 por 100 sobre ella, sirviendo de tipo el valor que

tengan en la plaza los efectos en que se haya encontrado; siendo en los demas casos que esta adicion no comprende juzgados con arreglo al artículo 103, cuya esencia solo se altera en la parte que queda señalada." De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. con iguales fines, sirviéndose acusarla el recibo para su gobierno.

La que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Palencia 16 de enero de 1847.=Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 5 del actual, me comunica la circular siguiente.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 de diciembre último la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de lo espuesto por esa Direccion con motivo de una esposicion de varios comerciantes de Cádiz reclamando contra la tarifa que acompaña á la Real orden de 16 de junio último que trata de la regulacion de derechos á los artículos procedentes de Asia que no pertenecen á Filipinas y China; y conformándose S. M. con cuanto sobre el particular manifiesta esa Direccion, ha tenido á bien mandar: Primero. Que los artículos de China y Filipinas y Asia que vengán directamente á la Península desde Manila en bandera española, y no estén comprendidos en la tarifa aprobada por la Real orden de 16 de junio último, continúen pagando los derechos de Arancel. Segundo. Que los artículos no comprendidos en los Aranceles de Manila y China, y sí en el provisional, paguen un quinto menos del que este fija, excepto en el *ruibarbo* que pagará un tercio. Tercero. Que los *bejuco*s, cañas de Indias, sándalo y palo Sibucáo comprendidos en el Arancel de Filipinas, paguen la mitad del derecho que fija el provisional cuando vienesen de Manila. Cuarto. Que la pimienta que comprenden los Aranceles de Filipinas y China, pague la mitad del derecho que los mismos señalan. Quinto. Que la canela de China ó casia-línea paguen un tercio menos del derecho que señala el Arancel provisional, así como pagará el mismo tercio la canela de Ceilan. Sexto. Que la pieza de Mahon de ocho varas pague un tercio menos del derecho que fija el Arancel provisional, entendiéndose el mismo tercio respecto á las piezas de seis varas. Sétimo. Que el té perla pague tambien un tercio menos del derecho que señala dicho Arancel provi-

sional, entendiéndose igual tercio respecto al té hyson y demas clases. Y octavo. Todas estas medidas son aplicables á los mismos frutos y efectos procedentes directamente de Manila, que habiendo llegado á los puertos de la Península no se hubiesen despachado, y por consiguiente á los que se encontrasen en depósito. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos consiguientes.

Lo que traslada á V. S. la Direccion para su exacto cumplimiento, sirviéndose dar aviso á la misma del recibo de esta orden.

La que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Palencia 16 de enero de 1847.=Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Por el Escmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 8 del actual, se me ha dirigido la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se transcribe al de mi cargo con fecha 12 de diciembre próximo la Real orden siguiente.=Escmo. Señor.=Considerando S. M. la necesidad de que las oficinas de la estadística territorial establecidas por Real decreto de 10 de julio último, tengan un conocimiento exacto y constante de los cambios y vicisitudes de la propiedad inmueble, y á fin de organizar dicho ramo bajo bases ciertas y convenientes, ha tenido á bien disponer que todos los Escribanos á quienes compete, remitan á los Administradores de Contribuciones Directas de las provincias en que radiquen sus oficinas, relaciones nominales de todos los actos é instrumentos que otorguen concernientes á la misma, y de una manera cualquiera envuelvan alguna traslacion de dominio ó usufructo, arreglándose para ello á los modelos que por los mismos se les circulen con el objeto indicado.=De la misma Real orden lo comunico á V. S. á fin de que disponga que los Gefes políticos de las provincias comprendidas en el distrito jurisdiccional de esa Audiencia manden insertar la presente comunicacion en los Boletines oficiales para que llegue á noticia de los Escribanos y Notarios á quienes se dirige, para su puntual cumplimiento.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte con toda brevedad en el Boletin oficial de esa provincia á los debidos efectos; teniendo la bondad de darme aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 14 de enero de 1847.=Juan Antonio Barona =Sr. Gefe político de Palencia.=Insértese: Inguanzo.

(Tercer estado ó lista cobratoria, correspondiente al modelo núm. 1.º de que habla la Instrucción para la cobranza de Contribuciones, inserta en números anteriores).

CONTRIBUCION DE INQUILINATOS.

Provincia de Córdoba.

PUEBLO DE CÓRDOBA.

LISTA COBRATORIA del cupo de reales maravedís vellon
que ha correspondido á este pueblo por el mes de Enero de 1846 en la contribucion de inquilinatos, á saber:

NUMERO que corresponde á cada individuo.		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	SEÑAS que convenga in- dividualizar.	CUOTA de contri- bucion.	Cuatro por ciento para gas- tos de reparti- miento y co- branza.	TOTAL GENERAL. <i>Reales vellon.</i>
1	S.do	Don Antonio Rodriguez.		500	20	520
		<i>Entregó en el dia 2 del mismo quinientos veinte reales vellon en esta forma.</i>		500	20	520
		Recibo núm. 1.º				
2	S.do	Ambrosio Rosi.		200	8	208
		<i>Entregó en el dia 2 del mismo doscientos ocho reales vellon á saber.</i>		200	8	208
		Recibo número 2.º				
3		Bonifacio Lopez.		274	10 32	284 32
4	S.do	Blas Jimenez.		300	12	312
		<i>Entregó en el dia 2 del mismo trescientos doce reales vellon á saber.</i>		300	12	312
		Recibo número 3.º				
5	S.do	Celedonio Gallego. <i>Declarado fallido segun orden de.</i>		100	4	104
				1,374	54 32	1,428 32

Fechas, y firmas del Administrador y del Inspector primero de Contribuciones Directas.

NUMERO 1.º

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUEBLO DE CORDOBA.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

COMO Cobrador de contribuciones de esta provincia, he recibido de D. Bartolomé Ruiz la cantidad de trescientos tres reales cinco maravedis vellon por el cupo total que le ha correspondido en el mes de enero del corriente año por la contribucion territorial sobre el producto liquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, bajo los conceptos siguientes:

	Reales vellon.
Por la cuota de dicha contribucion.	250
Por gastos de interés comun autorizados legalmente.	25
Por el 4 por 100 para gastos de repartimiento y cobranza.	11
Por el 6 por 100 para el fondo supletorio.	17 5
TOTAL.	303 5

Fecha, y firma del Cobrador.

ANUNCIO.

En la villa de Carrion de los Condes se halla vacante la plaza de médico titular, con la dotacion de 6600 rs. anuales, pagados los 5500 del fondo de propios, y los 1100 de varias corporaciones y establecimientos públicos: y tambien la de cirujano de estuche, de nueva creacion, con la dotacion de 4400 rs. pagados de los mismos propios. Las obligaciones de los que las obtengan constan en la secretaria de Ayuntamiento, á donde podrán acudir los aspirantes, y á la que estos dirigirán sus solicitudes hasta el 15 de febrero próximo, en cuyo dia se han de proveer ambas plazas; advirtiendo que los que soliciten la de médico, han de acreditar haber ejercido la facultad lo menos seis años.

Lo que previa autorizacion del señor Gefe político de esta provincia, se anuncia en este Boletín oficial de la misma. =El Alcalde, Luis Agudo. =Insértese: Inguanzo.

PARTE NO OFICIAL

En el día 14 del presente mes, como á las 6 de la tarde, se extravió una vaca de la propiedad de Francisco Alonso, vecino de Grijota, cuyas señas se espresan á continuacion: alzada 5 cuartas poco mas ó menos, edad 5 años, pelo rojo bastante claro, en el cuadril izquierdo está marcada con una figura en forma de 7 al revés, las astas inclinadas hácia arriba, tiene esquilada la cola y en el lomo como cuatro á cinco barros.

La persona que la hubiere hallado, se dignará entregársela al arriba dicho, el que gratificará por su hallazgo y satisfará los gastos de manutencion. =Insértese: Inguanzo.

En el Coto redondo de Sta. María de las Tiendas, término de Calzadilla de la Cueva, se admite ganado lanar en arriendo desde el 1.º de febrero hasta fines de marzo: tambien se arrienda una corta de roble. =Insértese: Inguanzo.